



# Instituto Dominicano de Aviación Civil.

Santo Domingo, D.N.

13 OCT 2021

3644

## COMUNICADO

El **Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, sitio web <http://www.idac.gov.do>.

**POR CUANTO:** Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y con el objetivo de combatir los efectos de la pandemia COVID-19, mediante el Decreto núm. 265-20 del 20 de julio de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional a través de su Resolución 70-20, dispuso el Estado de Emergencia por excepción en todo el territorio nacional, siendo el mismo prorrogado por última vez mediante el Decreto 528-21 del 27 de agosto de 2021, autorización del Congreso Nacional contenida en su Resolución 323-21.

**POR CUANTO:** Que por haberse producido la reducción de la tasa de contagio del virus causante de la COVID-19, por el avance progresivo de la vacunación en la población dominicana, y siendo el momento oportuno para recurrir a medidas alternativas menos restrictivas, el Poder Ejecutivo, en fecha 8 de octubre de 2021, dictó el Decreto núm. 622-21, donde se dispuso el cese del Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, a partir de las 5:00 horas am del lunes 11 de octubre de 2021.

**POR TANTO,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y en virtud del cese del Estado de Emergencia, **HACE DE CONOCIMIENTO** a las aerolíneas, representantes de aerolíneas, empresas consignatarias de aeronaves de operadores aéreos extranjeros en vuelos no regulares o chárter, comunidad aeronáutica y público en general, **lo siguiente:**

**PRIMERO:** A partir del día **primero (1ro.) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, serán aplicados los cargos moratorios que sean generados por atrasos en el pago las tasas y derechos aeronáuticos, de conformidad con las **Resoluciones 259-2008** y **34-2009**, emitidas por la Junta de Aviación Civil (JAC).

**SEGUNDO:** Quedan exentos de la imposición de cargos por concepto de mora, aquellos montos adeudados contenidos en los Acuerdos de Pago suscritos con anterioridad al **primero (1ro.) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)**, siempre que las cuotas de amortización o la(s) sumas adeudadas sean pagadas en las fechas pautadas entre el IDAC y el operador aéreo deudor o su representante, según el calendario de pagos contenido en los referidos Acuerdos.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, exhortamos a los operadores aéreos y sus representantes, a ponerse al día en el pago de las tasas y derechos aeronáuticos correspondientes, a los fines de evitar la generación de cargos por mora en las facturas emitidas por el IDAC.

Para información adicional, favor de comunicarse con el Departamento de Facturación y Cobros del IDAC, al teléfono (809) 274-4322, extensiones 6182, 3433 y 3420 o a través de los correos electrónicos [dennis.nunez@idac.gov.do](mailto:dennis.nunez@idac.gov.do) y [amelia.hernandez@idac.gov.do](mailto:amelia.hernandez@idac.gov.do)

  
**Román E. Caamaño**  
Director General

